

Informe. 23 de abril de 2024. Se recibió por correo electrónico institucional la presente demanda ejecutiva de alimentos. Pasa al Despacho del señor Juez para lo pertinente.

Andrés David Sánchez R.
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ – BOYACÁ

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|---------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo de Alimentos |
| Radicado: | 15-572-31-84-001- 2024-00126-00 |
| Demandante: | Defensoría de Familia I.C.B.F. – Centro Zonal Puerto Boyacá |
| Progenitora: | Yessica Andrea Murillo Rubiano C.C. 1.056.783.623 |
| Demandado: | Sixto José Zárate Moncada C.C. 1.056.782.131 |
| Auto Inter.: | 256 |

ANTECEDENTES

De acuerdo con el informe que precede, se verifica que el Dr. Julián Mauricio García Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.589 y T. P. No. 202.628 del C. S de la J, en calidad de Defensor de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá promueve demanda ejecutiva de alimentos en representación de los menores T.Z.M. y M.Z.M. en contra del señor Sixto José Zárate Moncada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.056.782.131.

CONSIDERACIONES

La demanda ejecutiva de alimentos aduce como título ejecutivo el Acta de conciliación de fijación provisional de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas de la Comisaría de Familia de Puerto Boyacá, Boyacá, con fecha del veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veinte (2022) (SIM 165145386 - 16515887).

Del mismo, se evidencia que presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible con cargo al demandado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, teniéndose entonces el proceso ejecutivo como la vía para obtener el cumplimiento de la obligación debida.

De acuerdo con lo anterior, procede librar mandamiento de pago respecto de los valores que adeuda el demandado, en virtud de la liquidación aportada, correspondiente a las cuotas de alimentos dejadas de pagar a partir del mes de enero del año 2023 hasta el mes de abril del año 2024, y sus intereses legales sobre

cada valor desde la fecha en que se hizo exigible de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2232 del Código Civil.

Ahora bien, advierte el Despacho que la liquidación aportada no se encuentra ajustada a derecho por cuanto el título ejecutivo establece que el valor de la cuota alimentaria corresponde a cuatrocientos mil pesos (\$400.000), es decir, doscientos mil pesos (\$200.000) por cada menor “*los cuales se pagarán los días 6 de cada mes, **a partir del mes de enero de (2023)***”. Respecto de la forma de pago de los demás valores, como el vestuario, se interpretará que se plasmó de la misma manera, especialmente por cuanto la conciliación se fijó el día 27 de diciembre del año 2022.

De acuerdo con lo anterior, la liquidación aportada presenta un valor incorrecto tanto de las cuotas alimentarias, como del valor del vestuario para los años 2023 y 2024. En este sentido, se libraría mandamiento de pago por los valores reales.

Finalmente, se advierte que se libraría mandamiento de pago sumando el total de las obligaciones debidas, es decir, sumando ambas cuotas correspondientes a cada menor dentro de la obligación de cada mes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **Sixto José Zárate Moncada** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.056.782.131**, en favor de la señora Yessica Andrea Murillo Rubiano, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.783.623, quien a su vez actúa como representante legal de los menores T.Z.M. y M.Z.M que corresponden a las cuotas de alimentos dejadas de pagar, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **ENERO** del año **2023**.
- 1.2. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **FEBRERO** del año **2023**.
- 1.3. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **MARZO** del año **2023**.
- 1.4. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **ABRIL** del año **2023**.
- 1.5. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **MAYO** del año **2023**.
- 1.6. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **JUNIO** del año **2023**.
- 1.7. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **JULIO** del año **2023**.
- 1.8. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **AGOSTO** del año **2023**.
- 1.9. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **SEPTIEMBRE** del año **2023**.

- 1.10. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **OCTUBRE** del año **2023**.
- 1.11. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**.
- 1.12. Pagar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **DICIEMBRE** del año **2023**.
- 1.13. Pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$437.120) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **ENERO** del año **2024**.
- 1.14. Pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$437.120) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **FEBRERO** del año **2024**.
- 1.15. Pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$437.120) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **MARZO** del año **2024**.
- 1.16. Pagar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$437.120) correspondientes a la cuota alimentaria dejada de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del mes de **ABRIL** del año **2024**.
- 1.17. Pagar la suma de UN MILLÓN OCHENTA MIL PESOS (\$1.080.000) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del del año **2023**.
- 1.18. Pagar la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$393.408) correspondientes al vestuario dejado de pagar por el ejecutado en favor de los menores T.Z.M. y M.Z.M del del año **2024**.
- 1.19. Los intereses legales sobre cada suma adeudada, desde cuando se hizo exigible hasta verificar su cumplimiento.

SEGUNDO. NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, **Sixto José Zárate Moncada** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.056.782.131** del presente mandamiento ejecutivo, entréguesele una copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de **CINCO (05) DÍAS para cancelar las obligaciones debidas y de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones de mérito**. Dichos términos correrán de manera simultánea. La notificación deberá ser realizada de conformidad con los artículos 291 del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Sobre las costas se resolverá en la etapa procesal pertinente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Defensoría de Familia del ICBF.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso al profesional del derecho al Dr. Julián Mauricio García Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía No. 10.189.589 y T. P. No. 202.628 del C. S de la J, en calidad de Defensor de Familia de Puerto Boyacá como abogado de la parte ejecutante, de conformidad con lo aportado en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 50 del 24 de abril de 2024.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e97681280a0bfd73ff01e5aa903509f7d3afd44715c15101fef567b5b6ac09**

Documento generado en 23/04/2024 12:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>